



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 125 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0919-00

Con el fin de continuar con el correspondiente trámite y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el parágrafo del artículo 392 del CGP, el juzgado DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de Mayo del año 2022, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del CGP., a la que deben asistir las partes y sus apoderados, y en la misma absolver los interrogatorios.

La referida diligencia se adelantará a través del aplicativo Lifesize, instando a los apoderados y a las partes para actualizar las direcciones electrónicas, las cuales pueden ser enviadas al correo institucional del despacho cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **DECRETAR LAS PRUEBAS** en el presente asunto fijando las siguientes:

PARTE EJECUTANTE

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y al descorrer las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE de los ejecutados JULIO ENRIQUE ARIAS PARADA, GERARDO ARDILA LUNA Y CARMEN YANET, dentro del curso de la audiencia arriba programada.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de CHRISTIAN ANDRES BULLA HURTADO y CARLOS ERNESTO DIAZ MOLINA, por reunirse los requisitos del artículo 212 del CGP, responsabilizando al ejecutante para su comparecencia a la diligencia, so pena de tener por desistida la prueba.

PARTE EJECUTADA JULIO ENRIQUE ARIAS PARADA

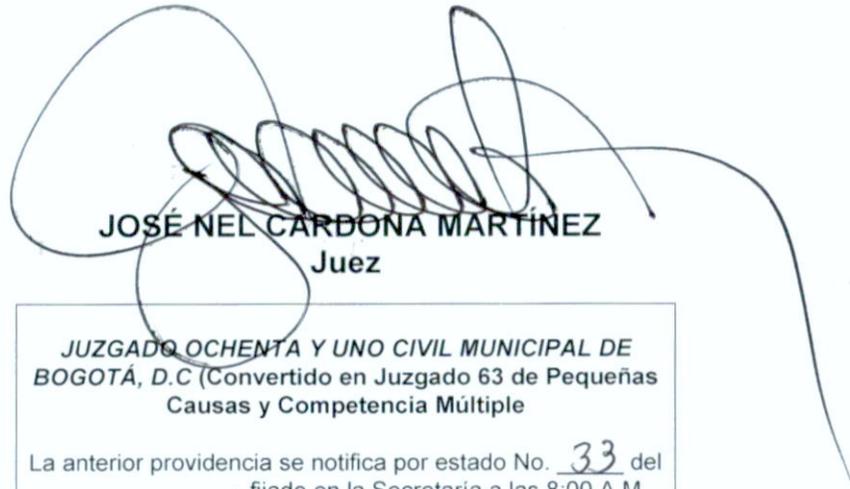
TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE del representante legal o quien haga sus veces de BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS, dentro del curso de la audiencia arriba programada.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de FRANX ARIAS SANTA Y AUDENAR MONÁ MOLANO, por reunirse los requisitos del artículo 212 del CGP, responsabilizando al ejecutado para su comparecencia a la diligencia, so pena de tener por desistida la prueba.

3.- Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas 4° del artículo 372 en el numeral ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del
fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

26 ABR. 2022

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria